

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EMPLAZA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 10 DECRETO 806 DEL 2020.

Emplaza a todos los herederos indeterminados del señor **OMAR ORTEGA PORTILLA**, que se crean con derecho a intervenir en el proceso de UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL, para que dentro del término de quince (15) días contados a partir de la fijación del presente edicto emplazatorio, comparezcan al JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, través del correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co para ser escuchados en el proceso de UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL instaurado por la señora LILIANA MARIA SALDARRIAGA FLÓREZ en contra de LOS HEREDEROS DETERMINADOS: KATHLENN VANESA ORTEGA CARMONA y JORGE LUIS ORTEGA CARMONA E INDETERMINADOS del señor OMAR ORTEGA PORTILLA radicado 05001 31 10 004 2022 00213 00.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información respectiva.

Se publica el presente edicto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas TYBA, Conforme el numeral 10 Decreto 806 de 2020.

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

LA

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA

Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28
Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Oficio:	539
Radicado:	05001 31 10 004 2022 00213 00
Proceso:	UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	LILIANA MARIA SALDARRIAGA FLÓREZ C.C. 43.815.218
Demandado:	HEREDEROS DETERMINADOS: KATHLENN VANESA ORTEGA y JORGE LUIS ORTEGA CARMONA E INDETERMINADOS DEL SEÑOR OMAR ORTEGA PORTILLA
Decisión:	Admite demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO, DE SOCIEDAD PATRIMONIAL Y DISOLUCIÓN-ORDENA EMPLAZAR – OFICIAR

SEÑORES

REGISTRADURÍA NACIONAL

Con copia: atencionpensionalabogados@yahoo.es y francylopeztoro@gmail.com

Cordial saludo,

Comunico que, en el proceso de la referencia, mediante proveído de la fecha, este despacho dispuso oficiarle para que en el término de DIEZ (10) días, de ser posible con los datos indicados, se allegue con destino al proceso copia del Registro Civil de Nacimiento de los HEREDEROS DETERMINADOS: KATHLENN VANESA ORTEGA y JORGE LUIS ORTEGA CARMONA, en calidad de hijos del señor OMAR ORTEGA PORTILLA, quien en vida se identificaba con C.C. 5.278.062 o indique los datos precisos de dónde se encuentra registrado su nacimiento. Advirtiéndole que no se tiene información de los números de cédulas, razón por la cual de no ser posible dar cumplimiento a lo solicitado se indique por escrito las razones, para tenerlos como sustento dentro del trámite. El incumplimiento a lo solicitado puede hacerlo acreedor a las sanciones legales.

Sírvase proceder de conformidad y acusar recibo del presente oficio y enviar respuesta al correo j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo atencionpensionalabogados@yahoo.es y francylopeztoro@gmail.com

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

Se ponen en conocimiento los datos del interesado para los efectos pertinentes:

Abogado: FRANCY DEL PILAR LÓPEZ TORO atencionpensionalabogados@yahoo.es y francylopeztoro@gmail.com y celular 3136732130

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto:	924
Radicado:	05001 31 10 004 2022 00213 00
Proceso:	UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	LILIANA MARIA SALDARRIAGA FLÓREZ C.C. 43.815.218
Demandados:	HEREDEROS DETERMINADOS: KATHLENN VANESA ORTEGA y JORGE LUIS ORTEGA CARMONA E INDETERMINADOS DEL SEÑOR OMAR ORTEGA PORTILLA
Decisión:	Admite Demanda- emplazamiento- Ordena Oficiar

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda VERBAL de UNIÓN MARITAL DE HECHO, DE SOCIEDAD PATRIMONIAL Y DISOLUCIÓN de esta ÚLTIMA, presentada por la señora LILIANA MARIA SALDARRIAGA FLÓREZ en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS: KATHLENN VANESA ORTEGA y JORGE LUIS ORTEGA CARMONA E INDETERMINADOS DEL SEÑOR OMAR ORTEGA PORTILLA.

Mediante auto del veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022) se inadmitió la demanda para que la parte demandante subsanara algunos requisitos exigidos para su admisión, dentro del término oportuno se remitieron memorial y anexos por la parte demandante, contentivos de la citada subsanación.

Así las cosas, por venir ajustada a derecho y reunir las exigencias de ley, EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DE SOCIEDAD PATRIMONIAL Y DISOLUCIÓN DE ESTA ÚLTIMA instaurada por la señora LILIANA MARIA SALDARRIAGA FLÓREZ en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS: KATHLENN VANESA ORTEGA y JORGE LUIS ORTEGA CARMONA E INDETERMINADOS DEL SEÑOR OMAR ORTEGA PORTILLA

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite propio al proceso verbal consagrado en el artículo 368 y ss. del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a los herederos determinados KATHLENN VANESA ORTEGA y JORGE LUIS ORTEGA CARMONA, correr el respectivo traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

Se advierte que al momento de la notificación del auto que admitió la demanda, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., la parte demanda HEREDEROS DETERMINADOS: KATHLENN VANESA ORTEGA y JORGE LUIS ORTEGA CARMONA deberán allegar el respectivo registro civil de nacimiento, con el fin de verificar el parentesco que tienen con el señor RAPHAEL MARIO TORRES MELUK.

PARÁGRAFO: Ante la manifestación de la parte demandante de no tener las pruebas para aportar de cómo se obtuvo el canal digital (kathlennvanesaortegacarmona@fumc.edu.co) indicado en el escrito de la demanda y desconocer otro correo electrónico de la parte demandada herederos determinados, la citación para notificación personal podrá realizarse de conformidad con el Código General de Proceso, con el lleno de todos los requisitos del artículo 291, y en esta deberá advertirse al demandado que la forma de comparecer al despacho es a través del correo electrónico : j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co enviando solicitud para ser notificado, y además deberá especificar el término dentro del cual debe remitir este mensaje de datos (5, 10 o 30 días según el caso).

De no recibirse mensaje del demandado durante este término solicitando se realice la diligencia de notificación personal del auto admisorio, procederá la notificación por aviso del artículo 292 del C.G.P. conforme lo estipula el ordinal 6 del artículo 291 del mismo estatuto procesal.

Se advierte a la demandada que, si va a solicitar la notificación personal al juzgado, deberá citar el radicado del proceso e indicar el correo electrónico en el que recibirá el Acta en la que se tendrá por notificado, a partir del envío de esta Acta se comenzará a contar el término de traslado correspondiente.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en el Decreto 806 ya citado, y remitir las constancias de las remisiones realizadas.

QUINTO: DISPONER el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante OMAR ORTEGA PORTILLA de conformidad con el artículo 108 del C.G.P., advirtiendo que para materializar dicho ordenamiento y dando aplicación a los parámetros establecidos en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, se dispondrá que dicho emplazamiento se efectúe en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de la Secretaría del Juzgado.

SEXTO: OFICIAR a la REGISTRADURÍA NACIONAL, para que en el término de diez (10) días, de ser posible con los datos indicados, allegue con destino a este proceso el Registro Civil de Nacimiento de los HEREDEROS DETERMINADOS: KATHLENN

VANESA ORTEGA y JORGE LUIS ORTEGA CARMONA, en calidad de hijos del señor OMAR ORTEGA PORTILLA, quien en vida se identificaba con C.C. 5.278.062 o indique los datos precisos de dónde se encuentra registrado su nacimiento. Advirtiéndole que no se tiene información de los números de cédula, razón por la cual de no ser posible dar cumplimiento a lo solicitado, se indique por escrito las razones, para tenerlos como sustento dentro del trámite. El incumplimiento a lo solicitado puede hacerlo acreedor a las sanciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ**

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

Firmado Por:

**Luisa Fernanda Atehortua Restrepo
Secretario
Juzgado De Circuito
De 004 Familia
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0eaf1ba3821da4e1fc897bd3347175fd8b2e8070098732a04b24696a4ed5ae00

Documento generado en 23/05/2022 08:54:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**